

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que, mediante auto del 23 de septiembre del año en curso, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el codemandado HDI SEGUROS S.A., frente al auto que rechaza el llamamiento en garantía; concediéndose en consecuencia el recurso de apelación. Sin embargo, tal recurso se concedió en el efecto *suspensivo*, cuando lo debido era concederlo en el efecto *devolutivo*. Lo anterior para los fines pertinentes.

VERÓNICA VÉLEZ JARAMILLO
SUSTANCIADOR
3 DE NOVIEMBRE DE 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022 00232 00
PROCESO:	Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual.
LLAMANTE:	HDI SEGUROS S.A.
LLAMADO:	INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA S.A.
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	Modifica efecto en que se concede el recurso de apelación, ordena comunicar al TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN.

En atención al informe secretarial que antecede, y de un nuevo estudio del expediente, se tiene que mediante auto del pasado 23 de septiembre del año en curso, se resolvió de manera desfavorable el recurso de reposición en contra del auto que rechazó el llamamiento en garantía, presentado por el codemandado HDI SEGUROS S.A., en contra de INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA

S.A, concediéndose en consecuencia el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO.

Sin embargo, y en atención a lo regulado en el artículo 323 del código general del proceso, la apelación de autos se otorgará en el efecto ***devolutivo***, a menos que exista disposición en contrario, caso que no se aplica en el presente asunto.

Por lo dicho, y para todo el efecto se ordena aclarar el auto ya reseñado, pero solo con relación al efecto del recurso otorgado; en consecuencia, se indica que el recurso de apelación se concede en el efecto DEVOLUTIVO.

Se ordena por intermedio de la secretaria del Despacho, comunicar de manera inmediata el presente auto al TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA CIVIL. Lo restante del auto quedará incólume.

Finalmente, para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes, respuesta oficio proveniente de SaludTotal. Agregase copia del presente auto a ambos cuadernos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

J U E Z

v.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0102995114ed09ac1d3ca4024f78ac04e4942f797321dcb1cf6f6ddc53b7c0f4**

Documento generado en 03/11/2022 08:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>